

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de septiembre de 2022

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra María Cristina Serna Gómez, radicada con el n.º 17001-40- 03-011-2022-00525-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 100- 216386 y 100-216355 de propiedad de la demandada y que garantizan las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Cristina Serna Gómez y a favor de Bancolombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago e intereses de plazo de cada cuota.

| CUOTA | CAPITAL | INTERESES DE PLAZO | VENCIMIENTO |
|--------------|----------------|---------------------------|--------------------|
| 57 | \$ 167.392,95 | \$ 1.063.425,29 | 17/03/2022 |
| 58 | \$ 169.286,30 | \$1.061.531,94 | 17/04/2022 |
| 59 | \$ 171.201,06 | \$1.059.617,18 | 17/05/2022 |
| 60 | \$ 173.137,49 | \$1.057.680,75 | 17/06/2022 |
| 61 | \$ 175.095,81 | \$1.055.722,43 | 17/07/2022 |

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día siguiente en que cada una de ellas se hizo exigible –día 18 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

1.2 NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$93.162.372,61) por concepto del capital acelerado del pagaré número 71990013557.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1.2, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 100- 216386 y 100-216355 de propiedad de María Cristina Serna Gómez que garantizan las obligaciones que se ejecutan por la hipoteca constituida a favor de la entidad demandante. Para el

perfeccionamiento del embargo oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1075025965b160967ac8ee64eb803c2ed29debbd6c8c2e70c3c36952810e068**

Documento generado en 07/09/2022 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>